

Novedades Normativas

Comunicación informativa

- 👉 **Asunto** Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones
- 👉 **Publicación** [BOE](#) 29 dic'21
- 👉 **Entrada en vigor** 1 ene'22
- 👉 **Objeto**
Establecer las medidas para la defensa y mejora del sistema público de pensiones en los próximos años.
- 👉 **Contenido a destacar**

Ley General de Seguridad Social.

- La revalorización de las pensiones se realizará al comienzo del año según la **variación interanual experimentada por el Índice de Precios al Consumo (IPC)** y si éste resultase negativo, el importe no variará al comienzo del año.
- El **seguimiento de la revalorización** de las pensiones se efectuará con una **periodicidad de 5 años**.
- Las empresas tendrán derecho a una **reducción del 75% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes** durante la situación de incapacidad de los trabajadores que hayan cumplido **62 años de edad**.
- Se modifica la cotización al régimen general a partir de la edad de jubilación, de modo que, en adelante, las empresas y personas trabajadoras quedarán **exentas de cotizar** a la Seguridad Social por contingencias comunes una vez hayan **alcanzado la edad de acceso a la pensión de jubilación** que en cada caso resulte aplicable.
Igualmente, esta exención comprenderá las aportaciones por desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional.
- Se incorpora el **procedimiento** que deben seguir las organizaciones empresariales, de trabajadores autónomos y sindicales más representativas, para **acceder a la jubilación anticipada por razón de la actividad**, destacándose la aplicación de coeficientes reductores que llevarán consigo un incremento en la cotización a la Seguridad Social y que serán revisados cada diez años.

Novedades Normativas

- Se añaden, como **nuevos supuestos** que permiten la **jubilación anticipada** por causas no imputables al trabajador:
 - a) El resto de causas extintivas por razones objetivas;
 - b) Extinción del contrato por movilidad geográfica.
 - c) Extinción por modificación sustancial de condiciones individuales de trabajo.
 - d) Extinción por decisión de la trabajadora como consecuencia de ser víctima de violencia de género.
 - e) Extinción por falta de pago o retrasos continuados en el abono de salarios.
 - f) Extinción por cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del empresario.
- Se establecen **nuevos coeficientes de reducción** que se aplicarán en los casos **jubilación anticipada**, tanto por causa no imputable al trabajador como por su voluntad, y que se determinan ahora **por meses y no por trimestres**.
- El trabajador/a cuya jubilación demore más allá del periodo establecido podrá optar entre la obtención de un **4% adicional por año completo** de trabajo efectivo, una **cantidad a tanto alzado** por año completo de trabajo efectivo, o bien, una combinación de ambas.
- Se exige como condición para acceder a la **jubilación activa** que haya transcurrido al menos un año después de haber cumplido la edad de jubilación que a cada trabajador le corresponda.
- La **documentación** que se precisa para acceder a la **pensión de viudedad por las parejas de hecho** se limitará a la acreditación de la constitución de la pareja de hecho cuando existan hijos en común.
- Si se **extingue la pareja de hecho** y posteriormente fallece uno de los convivientes, el supérstite sólo podrá acceder a la pensión de viudedad cuando, además de concurrir los requisitos del artículo 219, no haya constituido nueva pareja de hecho ni contraído matrimonio.
- Se establecen con carácter excepcional unos **requisitos** para reconocer el derecho a la **pensión de viudedad** en los casos de **parejas de hecho**.
- Entre las **prestaciones financiadas** con una transferencia del Estado a la Seguridad Social que figuran **en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado** se incluirán la prestación contributiva de nacimiento y cuidado de menor, el complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género, las pensiones y subsidios a favor de familiares y la prestación de orfandad cuando la causante hubiera fallecido como consecuencia de violencia contra la mujer. Cualquier otra transferencia sobre prestaciones contributivas y no contributivas deberá contar con informe previo del Ministerio de Hacienda.

Novedades Normativas

- Se establece en una nueva disposición transitoria los **coeficientes reductores** de la edad de jubilación que se aplicarán cuando la **pensión supere el límite establecido** para el importe de las pensiones.
- Con fecha de efectos 1 de marzo de 2022, se reconoce un **complemento económico** para las personas que desde el 01/01/2002 hasta el 31/12/2021 hayan accedido a la pensión de **jubilación de forma involuntaria** como máximo cuatro años antes de alcanzar la edad ordinaria de jubilación, siempre que cumplan una serie de requisitos

Ley de Clases Pasivas del Estado.

- La revalorización de las pensiones de clases pasivas se realizará al comienzo del año según la **variación interanual experimentada por el Índice de Precios al Consumo (IPC)** y si éste resultase negativo, el importe no variará al comienzo del año.